

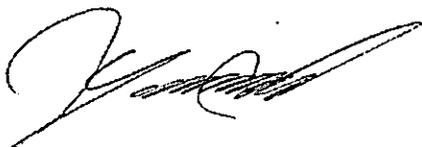
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Unión Marital de Hecho**
Demandante: **Juan Antonio Grijalba Peña**
Demandado: **Nelly Marín Gómez**
Radicado: 2020-0259

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Aporte memorial poder, en atención a lo normado en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, determinando claramente la clase de proceso que se pretende iniciar.
2. Apórtese, todos y cada uno de los documentos enunciados en el acápite de "pruebas", del escrito de la demanda.
3. Acredítese el envío de la demanda y de la subsanación al correo electrónico del demandado, de conformidad con lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020. En caso de no conocerse la dirección electrónica del demandado, debe enviársele de manera física la demanda, junto con sus anexos a la dirección de su domicilio conocido y acreditar dicha situación a través de la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

